



MINISTERIO
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL
LA DE POLICÍA Y DE
LA GUARDIA CIVIL
GUARDIA CIVIL

Dirección Adxunta Operativa
Zona de Galicia
Comandancia de Pontevedra
Jefatura
Intervención de Armas e Explosivos

Dirección Adjunta Operativa
Zona de Galicia
Comandancia de Pontevedra
Jefatura
Intervención de Armas y Explosivos



O F I C I O

S/REF: 1.078 - 13/05/2010

N/REF: RDP/JLVH

FECHA: miércoles, 02 de junio de 2010

ASUNTO: Informando consulta relativa a la adquisición de armas destinadas a pesca submarina.

DESTINATARIO D. José Senra Lago, Presidente de la Federación Gallega de Actividades Subacuáticas.
C/ Pino número 63-bajo - 36206 VIGO

En contestación a su escrito de la referencia, relativo a la habilitación necesaria para la tenencia y uso de armas de pesca submarina de recreo, la Intervención Central de Armas y Explosivos, emitió con fecha 07 del presente mes, informe diciendo lo siguiente:

"De conformidad con los informes de fechas 27/04/1.993 y 07/02/1.995 de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, para adquirir arcos, armas para lanzar líneas de pesca y fusiles de pesca submarina que sirvan para disparar flechas o arpones, eficaces para la pesca y para otros fines deportivos (categoría 7ª.5 del artículo 3 del reglamento de Armas), **será necesario estar en posesión de la correspondiente tarjeta deportiva (artículo 54.4 del reglamento de Armas), entendiéndose el citado órgano que el término "tarjeta deportiva" se refiere a la tarjeta o licencia federativa, o a cualquier otra tarjeta deportiva de similares características.**

En base a lo anterior, no son válidas a estos efectos, las licencias de pesca o caza, expedidas por las Administraciones Autonómicas para realizar las actividades correspondientes con sujeción a su legislación específica, todo ello con independencia de las autorizaciones, que precisen en su caso, las artes, medios o armas a utilizar.

No se establece en el reglamento de Armas una autorización administrativa singular, pero por la potencia y peligrosidad de estas armas, si bien no equiparables a las armas de fuego y al tratarse de armas de uso deportivo, **se condicionó su adquisición a personas adscritas a entidades deportivas**, en las que rige una cierta disciplina deportiva en la realización de la actividad, en el uso seguro de las armas, y por tanto provistas de la citada tarjeta deportiva que expiden las federaciones u otras entidades de carácter deportivo para poder participar en competiciones oficiales y/o utilización de instalaciones.

Si la licencia de caza o pesca, fuera suficiente para justificar la adquisición de este tipo de armas, no hubiera sido necesario regular su adquisición en el artículo 54 del Reglamento de Armas, pues tanto para la caza como para la pesca, se utilizan respectivamente, los cuchillos de monte y los cuchillos de buceo, los cuales pueden adquirirse acreditando únicamente la mayoría de edad (artículo 105 del Reglamento de Armas).

EL CORONEL JEFE DE LA COMANDANCIA.



Rafael daza Pichardo.